Proyecto de Ley N° 4140/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Proyecto de Ley Nº _____

La congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
01 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:30 am

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES Y DONACIONES PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es exonerar excepcionalmente los impuestos y/o gravamen sobre los bienes importados por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o las compañías de bomberos a nivel nacional, así como para las donaciones provenientes del extranjero que se realicen a favor de dicha institución, por un plazo de diez (10) años; y, asimismo, busca reducir los costos y gastos de las compras relacionadas a la atención de emergencias en beneficio de los propios actores involucrados; y siempre que el uso de los mismos sea destinado para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Articulo 2.- Finalidad.

La exoneración de impuestos y/o gravamen que hace referencia el artículo precedente, tiene por finalidad promover la adquisición y aceptación de

donaciones de bienes, implementos y/o productos necesarios para el desempeño de la función de los bomberos voluntarios, tales como, equipos de protección personal, equipos médicos, respiradores, tanques de oxígeno, mangueras, vehículos, entre otros, con el objetivo de brindar un servicio púbico eficaz y eficiente, en salvaguarda de la población nacional.

Articulo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones públicas y privadas que tengan relación con la importación de bienes y la donación de productos provenientes del extranjero, así como para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o las compañías de bomberos a nivel nacional.

Articulo 4.- Exoneración del impuesto a las importaciones de bienes efectuados por los bomberos voluntarios.

Están exoneradas del pago de impuestos o de cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos y/o productos, entre otros, destinados para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de las compañías de bomberos a nivel nacional.

La exoneración dispuesta en este articulo regirá por un periodo de diez (10) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Articulo 5.- Exoneración a las donaciones, legados y otras contribuciones a favor de los bomberos voluntarios.

Están exoneradas del pago de impuestos o de cualquier otro gravamen las donaciones, legados y otras contribuciones provenientes del extranjero destinadas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de las compañías de bomberos a nivel

nacional.

La exoneración dispuesta en este articulo regirá por un periodo de diez (10) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 6.- Financiamiento.

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Estado, sin generar mayores recursos al erario nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorporación del literal a.5 al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta.

Incorpórase el literal a.5 al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

> *"Artículo 37°. - A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:*
>
> *(...)*
>
> **a.5) Cuando se empleen bomberos voluntarios, tendrán derecho a una deducción adicional equivalente al ciento cuarenta por ciento de las remuneraciones que se paguen a los Bomberos Voluntarios"**

SEGUNDA.- Incorporación del literal f al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 20:18:27-0500

Firmado digitalmente por: WONG PUJADA Enrique FIR 10621936 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 16:11:08-0500

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 15:41:21-0500

Incorpórase el literal f al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

> *"Artículo 46°.- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.*
>
> *Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:*
>
> (...)
>
> ***f) Los gastos realizados por el personal que se desempeña como Bombero Voluntario por concepto de compras de equipos de seguridad, uniformes u otros siempre que el uso de los mismos sea destinado para el cumplimiento de sus objetivos y funciones"***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial "El Peruano", y dicta las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 14:33:46-0500

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 14:56:02-0500

Lima, 07 de enero de 2023.

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 13:06:28-0500

Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 10:05:14-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 13:06:06-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

Marco constitucional y jurisprudencia nacional

La Constitución Política del Estado con respecto a la seguridad ciudadana y el orden público, establece, que:

> *"**Artículo 44.** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**.*
>
> *Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior"*[1] (el subrayado y resaltado son nuestros).
>
> *"**Artículo 118.** Corresponde al Presidente de la República:*
>
> *(...)*
>
> 4. ***Velar por el orden interno** y la seguridad exterior de la República"*[2] (el subrayado y resaltado son nuestros).
>
> *"**Artículo 166.** **La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad**. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"*[3] (el subrayado y resaltado son nuestros).
>
> *"**Artículo 197.** Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. **Asimismo brindan servicios***

[1] Ver en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf
[2] Ibídem
[3] Ibídem

de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley"[4] (el subrayado y resaltado son nuestros).

Por su parte, el Tribunal Constitucional (TC), último y máximo intérprete de la Constitución Política, ha desarrollado el concepto y los alcances de la seguridad ciudadana, pese a que este término no se encuentra textualmente estipulado en la Carta Política, empero, las disposiciones que hemos advertido líneas arriba, generan el marco jurídico constitucional para dicho pronunciamiento jurisprudencial. Así pues, el TC, en la sentencia recaída en el expediente N° 05994-2005-HC/TC, de fecha de 29 de agosto de 2005, establece sobre la materia lo siguiente:

"(...) Aunque no existe una aproximación conceptual precisa, desde el punto de vista constitucional, sobre este tema, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, ésta ***puede definirse como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales, referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera****, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.*

De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra asociada al interés general, mientras que la de los derechos al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto de que la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y,

[4] Ibidem

frente a la cual, se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. ***En el Estado Social de Derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en tomo de la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna en tomo del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar***"[5] (el subrayado y resaltado son nuestros).

Normas nacionales en materia de seguridad ciudadana y de regulación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El marco constitucional y la jurisprudencia citada precedentemente desarrollan los conceptos de seguridad ciudadana y establecen el deber del Estado de promover dicha situación de protección, con la finalidad de preservar importantes derechos de los ciudadanos frente a las situaciones de amenaza y/o peligro que se susciten en la sociedad.

Es en esa línea, que a nivel nacional se ha desarrollado un importante marco jurídico en materia de seguridad ciudadana, como, por ejemplo, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, publicada con fecha 12 de febrero de 2003, que define la seguridad ciudadana como *"(...) la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas"*[6].

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, publicada el 17 de diciembre de 2016, dispone que *"[e]l Ministerio del Interior ejerce*

[5] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 05994-2005-HC/TC, de fecha de 29 de agosto de 2005. Fundamento Jurídico 14 y 15. En: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05994-2005-HC.pdf

[6] Ver en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H840651

competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"[7], y, a su vez, la referida norma dispone las funciones que recaen sobre el Ministerio del Interior; tales como:

"(...)

1) ***Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos****; todo ello en el marco de las competencias del Ministerio en campos policiales y no policiales. La ejecución de las políticas públicas en campos policiales está a cargo de la Policía Nacional del Perú;*
2) ***Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias****; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;*
3) *Aprobar la normativa general y ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su competencia;*
4) *Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia señalado en el artículo 4 de esta Ley, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;*
5) *Aprobar las disposiciones normativas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, y el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización, la imposición de sanciones y la ejecución coactiva;*

[7] Ver en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1169943

6) *Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios referidos a los ámbitos de su competencia, de acuerdo a las normas de la materia;*
7) *Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú. Es el ente rector del sistema disciplinario policial, conforme a la Ley de la materia;*
8) ***Supervisar y evaluar el funcionamiento de los organismos públicos y fondo adscrito al Ministerio del Interior y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;***
9) *Ejercer la conducción, gestión, ejecución y evaluación de los sistemas administrativos en el Sector Interior según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.*
10) *Efectuar contrataciones de Gobierno a Gobierno para la provisión de bienes o servicios especializados, cuando corresponda;*
11) *Ejecutar coactivamente las sanciones impuestas en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas"*[8] (el subrayado y resaltado son nuestros).

Ahora bien, con respecto a la organización y regulación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), se contaba con la Ley 27067 –ahora derogada y parte del archivo historio de nuestra legislación–, cuyo contenido establecía que la referida organización se constituía como una *"entidad con personería jurídica de derecho público interno"*, y, del mismo modo, se constituía como *"un pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros"*[9]; sin embargo, dicha norma no se encontraba alineada a las perspectivas, procedimientos y objetivos de la administración pública, que tiene como base la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), más aún todavía, si de por medio se encuentra en juego parte del presupuesto público nacional, por lo que, era imperativo actualizar dicha

[8] Ibídem
[9] Ver en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H662075

disposición legal. Además, a través del Decreto Supremo N° 008-2015-IN[10], publicado el 17 de octubre de 2015, se adscribió al Ministerio del Interior el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el objetivo de *"con la finalidad de contribuir a una mejor articulación y coordinación entre ambas entidades, así como para garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad, y cuando sea el caso, coadyuvar a restablecer el orden público y el orden interno ante situaciones de incendios y accidentes"*[11].

Es en ese sentido, que en el marco de la Ley Nº 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.[12], publicada con fecha 09 de octubre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú[13], que tenía como finalidad hacer frente a las incompatibilidades que como organización se presentaban para el ejercicio de sus funciones, disposición de su pliego presupuestario y organización de estructura jerárquica, entre otros. Lo antes afirmado, no pretende señalar que dicha norma haya acabado con la problemática del sector –pues es evidente que las dificultades han continuado después de la reforma y que en algunos aspectos incluso continúa la misma situación anterior–, sino más bien pretende resaltar la evaluación normativa que ha tenido la regulación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Es así que, el Decreto Legislativo N° 1260, publicado el 08 diciembre de 2016, reorganizó el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

[10] Ver en: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/adscriben-el-cuerpo-general-de-bomberos-voluntarios-del-peru-decreto-supremo-n-008-2015-in-1300679-2
[11] Ibidem
[12] Ver en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1165286
[13] Ver en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1169392

(CGBVP) y creo la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, teniendo en cuenta las características únicas que presenta la institución bomberil como organismo público ejecutor, dado que sus funciones y/o actividades son realizadas de forma voluntaria por sus integrantes.

Dicha norma, estableció expresamente los objetivos generales y las funciones que llevan a cabo los bomberos voluntarios en el país, quienes realizan sus labores sin que de por medio exista alguna retribución (ad honorem), motivo por el cual, no son considerados servidores públicos; en los siguientes términos:

"(...)

***El CGBVP tiene los siguientes objetivos**:*

*a) **Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general**, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública,*

*b) **Desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general**, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades,*

*c) **Participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico**, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.*

(...)

***Son funciones del CGBVP las siguientes**:*

a) ***Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos****,*

b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

c) ***Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos****, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.*

d) ***Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos*** *que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.*

e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.

f) ***Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos****, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

g) ***Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten****, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.*

h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.

i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b)

del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

j) ***Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales***.

k) ***Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones***.

l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.

m) Otras que se establezcan por ley"[14] (el subrayado y resaltado son nuestros).

En tal orientación, el referido decreto legislativo también estableció los lineamientos de la nueva Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el cual es un organismo público ejecutor en los términos de la Ley N° 27067, y, que, a su vez, también *"(...) ejerce la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos"*[15]. El titular de la intendencia, será el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos o quien este último proponga, y es responsable del funcionamiento ejecutivo de la entidad, representante legal y titular del pliego. La citada norma también previó las funciones que cumple actualmente la intendencia y sus integrantes; conforme al siguiente detalle:

[14] Ibídem
[15] Ibídem

"(...)

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ejerce las siguientes funciones:

a) ***Proponer, al Ministerio del Interior, la Política Nacional del servicio público de Bomberos.***

b) ***Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones*** *establecidas en el presente decreto legislativo, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP.*

c) ***Coordinar con el CGBVP la elaboración del presupuesto del pliego para cubrir los requerimientos de bienes y servicios.***

d) Aprobar, a propuesta del CGBVP, las normas técnicas, sobre control y extinción de incendios y rescate urbano.

e) Determinar y uniformizar, a propuesta del CGBVP, los criterios técnicos de los procedimientos, equipos, indumentaria y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos.

f) ***Administrar los bienes y servicios otorgados al CGBVP.***

g) Formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales a las entidades públicas o privadas, para la adopción de medidas preventivas o correctivas, según corresponda.

h) ***Participar en la ejecución de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana de acuerdo a sus competencias*** *y colabora en su preservación.*

i) Aprobar el Reglamento sobre la administración de bienes y servicios otorgados al CGBVP.

j) Otras funciones asignadas por norma expresa"[16] (el subrayado y resaltado son nuestros).

Además, lo antes anotado es concordante con el marco jurídico vigente de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos y la institucionalización de las políticas públicas, de conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado[17], publicada con fecha 30 de enero de 2002, y que, entre otros aspectos, establece como sus principales acciones:

"(...)

a) Mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios coadyuvando al cierre de brechas;

*b) **Concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentables**;*

c) Descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales y la gradual transferencia de funciones.

*d) **Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones**.*

e) Revalorización de la Carrera Pública, se pone especial énfasis en el principio de la ética pública y la especialización así como el respeto al Estado de Derecho.

*f) **Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado**.*

g) Regulación de las relaciones intersectoriales.

[16] Ibidem
[17] Ver en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H820537

h) Promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros"[18] (el subrayado y resaltado son nuestros).

Situación actual y problemática de los bomberos en el Perú

En el año 2009 se realizó un análisis comparativo relacionado al número de emergencias atendidas por compañías de bomberos de Ecuador, Chile y Perú. Dicho estudio concluyó que las compañías de bomberos en el Perú tienen un número exorbitante de emergencias atendidas, dado que atiende en promedio 736.3 emergencias por compañía, en comparación con la cifra de 5.5 en Chile y 263.2 en Ecuador[19].

Según las estadísticas del cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la comandancia departamental que atendió más emergencias durante el año 2022 fue la IX CD Cusco, teniendo un total de 3,775 casos, mientras que la comandancia departamental que atendió un menor número de emergencias durante el referido año fue la XXI CD Moquegua. Además, el total de emergencias atendidas por las comandancias departamentales a nivel nacional fue 19,401 casos[20].

La referida institución, a través de su portal institucional, da cuenta de los tipos de emergencias atendidos por el CGBVP durante el año 2022, clasificándolo en incendios, fuga de gas licuado, emergencias médicas, rescates, derrame de productos, corto circuito, servicios especiales, accidentes vehiculares, falsa alarma y otros. En dicho informe se advierte un total de 23,325 emergencias atendidas, destacando en mayor número las 6,716 emergencias médicas, y seguida por las 4,583 emergencias por incendios, y las 3,208 emergencias por accidentes vehiculares; y en menor número se encuentran las 24 emergencias por derrames de productos y las

[18] Ibídem
[19] PLAN ESTRATEGICO PARA EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU pág. 38. Ver en: http://hdl.handle.net/20.500.12404/1748
[20] ESTADÍSTICAS. Ver en: https://www.bomberosperu.gob.pe/

477 emergencias por cortos circuitos[21].

Asimismo, el propio CGBVP ha elaborado también un cuadro comparativo sobre las emergencias atendidas desde el año 1997 al 2022, del cual podemos advertir que desde el año 1997 hasta 2019, las cifras fueron ascendiendo progresivamente; sin embargo, en el año 2020 hubo un punto de inflexión, donde la cantidad de emergencias atendidas se reduce en un 59% aproximadamente, esto debido a la pandemia producida por la propagación de la COVID-19[22].

Por otro lado, las Subgerencias de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Municipalidad de Lima (Equipo SEPRR), realizó un reporte sobre las emergencias producidas por incendios urbanos e industriales en Lima Metropolitana, desde el año 1993 hasta 2018. Dicho informe menciona que se produjeron un total de 2,924 siniestros, de los cuales la mayoría de ellos se produjeron en Lima Centro (404 siniestros), seguido por el distrito de Ate (334 siniestros). Los distritos de la ciudad de Lima con menor número de emergencias por incendios fueron los distritos de Santa María del Mar y San Luis, ambos con solo un (1) caso en el citado reporte histórico[23].

Según el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), existen cuatro (4) etapas en la metodología para la elaboración del escenario de riesgo por incendios urbanos. La etapa uno (1), consiste en la recopilación de información; la etapa dos (2), está relacionada al análisis de susceptibilidad; la etapa tres (3), esta referida a la identificación de los elementos expuestos; y, finalmente, la etapa cuatro (4), esta vinculada al escenario de riesgo por incendio urbano[24].

---

[21] Ibidem
[22] Ibidem

[23] ESCENARIO DE RIESGO POR INCENDIO URBANO DEL CERCADO DE LIMA, Pág. 9. Ver en: https://cenepred.gob.pe/web/wp-content/uploads/2020/12/Escenario-de-Riesgo-por-Incendio-Urbano-del-Cercado-de-Lima-CENEPRED-MML.pdf
[24] Ibidem. Pág. 12.

Ahora bien, en el marco de las actividades de representación del Congreso de la República, en los meses de septiembre y octubre de 2022, la congresista Yorel Kira Alcarraz Aguero, visitó diversas estaciones de bomberos, particularmente los que se encuentran ubicadas en los distritos de Lima Sur, y pudo recoger la diversa problemática *in situ* de los ciudadanos que integran esta noble institución voluntaria, que, entre otros aspectos, se resumen a continuación:

a) Compañía de Bomberos de Villa María del Triunfo N° 106

- La única ambulancia de la estación de bomberos se encuentra inoperativa por falta de llanta de repuesto. No puede atender las emergencias que se presentan;
- Los vehículos donados no pueden utilizarse por falta de cambio de placas, que según la compañía lo realiza la intendencia. Este trámite lleva años;
- La importación de un vehículo usado les generó un costo de más de 20 mil soles por conceptos de impuestos y gravámenes, que tuvo que ser asumido por los propios integrantes de la estación;
- No cuentan con un vehículo adecuado para las emergencias en las zonas altas y en los asentamientos humanos del distrito.
- Requieren renovar y adquirir colchones para las guardias nocturnas. También les hace falta camarotes;
- Solicitan beneficios para acceso a los servicios de salud y educación. No desean sueldo alguno, sino apoyo del Estado;
- El equipo de protección personal se encuentra en mal estado. No cuentan con balones de oxígeno y máscaras de aire apropiadas para el número de personal que realiza labores efectivas en la estación; y,
- Cuentan con un espacio amplio dentro de sus instalaciones para implementar una zona de practica de actividades de rescate y otros, no obstante, no cuentan con recursos económicos para

dicha construcción, entre otros aspectos.

b) Compañía de Bomberos de Villa El Salvador N° 105

- Inejecución de convenio marco firmado con la Municipalidad de VES. Este convenio establecía que la Municipalidad pagaría a dos conductores (1,500 soles mensuales por persona). Solo se cumplió los meses de noviembre y diciembre de 2021. Luego no se ha efectuado. La referida municipalidad decidió pagar directamente a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y la intendencia no ha cumplido con contratar a los conductores;
- El 2020 solo se entregaron 15 equipos de protección personal para más de 60 bomberos activos en dicha compañía. En el 2021 y 2022 no se entregó ningún implemento. Actualmente los EPP se encuentran en mal estado y las donaciones que han recibido se encuentran deterioradas;
- La unidad de rescate, única en la estación, se encuentra inoperativa por falla del sistema hidráulico y falta de mantenimiento general;
- Solicitan convenios con el Ministerio de Salud y Essalud, con la finalidad de que el personal médico o asistencial pueda brindar apoyo para atender las emergencias de salud;
- No cuentan con suficientes máscaras de aire ni balones de oxígeno para el personal. Las mascarillas son usadas por más de un usuario, lo cual es inadecuado por cuestiones de seguridad e higiene (solo existen 4 máscaras);
- No cuentan con víveres suficientes para los refrigerios del personal; y,
- La construcción de diversas áreas ha sido financiada con recursos propios y apoyo de terceros. Dichas áreas aun requieren acabados y mantenimiento, entre otros aspectos.

c) Compañía de Bomberos de José Gálvez N° 155 (VMT)

- La ambulancia se encuentra inoperativa hace más de tres (3) meses por falta de mantenimiento y repuestos. Las emergencias médicas no pueden ser atendidas;
- Vehículo de cisterna con problemas técnicos. No funciona a toda su capacidad;
- No cuenta con vehículo de rescate ante emergencias e incendios en su jurisdicción;
- La única unidad disponible y en estado regular para atender las emergencias, se encuentra actualmente en manteniendo; y,
- Los EPP se encuentran totalmente dañados e incluso inservibles para las labores que realizan a diario, entre otros aspectos.

d) Compañía de Bomberos de San Juan de Miraflores N° 120

- El camión de escala (con escalera) no se encuentra operativo por problemas mecánicos y por antigüedad, lo cual dificulta las labores de rescate;
- El camión multipropósito y de rescate requiere mantenimiento por su antigüedad. Las llantas han tenido que ser adaptadas para dichos vehículos y son financiadas con recursos de los propios bomberos de la estación;
- Las herramientas y equipos de rescate se encuentran en mal estado e incluso inoperativas;
- Solo cuentan con 6 máscaras de aire operativos. Existen 11 tanques de aire inoperativos;
- El techo de calaminas que protege los vehículos se encuentra totalmente dañado y necesitan refaccionarlo, pero no cuentan con recursos; y,
- Los EPP se encuentra inoperativos, entre otros aspectos.

Todo lo descrito precedentemente puede verse reflejado en los siguientes cuadros y gráficos:

CUADRO N° 1

ESTADISTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL

COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES – 2022[25]

COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
I CD - Piura	169	182	171	121	130	120	149	0	0	140	58	0	1240
II CD Lambayeque	32	23	7	11	6	0	6	0	0	0	2	0	87
III CD La Libertad	251	311	318	345	326	349	337	29	19	193	232	0	2710
VIII CD Tacna	91	83	98	138	102	118	107	0	0	0	0	0	737
IX CD Cusco	209	354	280	283	267	203	453	335	446	492	453	0	3775
X CD Junin Centro	90	77	44	91	69	43	44	0	0	0	0	0	458
XI CD Loreto	193	144	174	100	99	76	69	12	95	233	35	0	1230
XII CD Ucayali	18	20	20	20	9	10	0	0	0	0	0	0	97
XIII CD Ancash	73	105	137	134	138	81	84	0	0	102	84	0	938
XIV CD Huánuco	63	49	34	32	32	26	18	26	29	39	40	0	388
XV CD Junin Oriente	68	78	51	53	23	43	57	46	39	55	16	0	529
XVI CD Madre de Dios	0	0	0	0	0	0	468	0	0	0	0	0	468
XVII CD San Martín	376	333	317	300	316	264	251	29	25	170	152	0	2533
XVIII CD Tumbes	42	34	28	42	39	28	28	0	0	0	0	0	241
XIX CD Apurímac	57	65	48	50	73	47	27	43	43	39	54	0	546
XX CD Puno	26	199	128	127	153	193	182	0	0	0	29	0	1037
XXI CD Moquegua	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
XXII CD Amazonas	132	90	84	96	57	30	33	29	26	29	0	0	606
XXIII CD Cajamarca	362	352	273	230	140	249	79	0	0	0	0	0	1685
XXVII CD Huancavelica	12	12	13	13	15	13	15	0	0	0	0	0	93
TOTAL	2267	2511	2225	2186	1994	1893	2407	549	722	1492	1155	0	19401

Fuente: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

CUADRO N° 2

ESTADISTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL

TIPO DE EMERGENCIA – 2022[26]

TIPO DE EMERGENCIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Incendios	435	485	375	355	289	380	554	159	284	467	800	0	4583
Fuga de gas licuado	197	191	158	160	159	113	160	35	35	82	386	0	1676
Emergencias medicas	619	624	531	642	646	503	495	108	81	545	1922	0	6716
Rescates	140	152	116	128	105	74	108	22	27	63	210	0	1145
Derrame de productos	2	2	1	4	5	1	5	2	0	1	1	0	24
Corto circuito	51	60	51	51	26	31	77	15	12	25	78	0	477
Servicios especiales	151	273	295	276	219	200	370	97	171	72	606	0	2730
Accidentes vehiculares	230	323	279	274	285	272	289	55	73	245	883	0	3208
Falsa alarma	331	301	263	158	143	236	217	10	20	30	25	0	1734
Otros	111	100	156	138	117	83	132	46	19	66	64	0	1032
TOTAL	2267	2511	2225	2186	1994	1893	2407	549	722	1596	4975	0	23325

Fuente: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

[25] ESTADÍSTICAS. Ver en: https://www.bomberosperu.gob.pe/
[26] ESTADÍSTICAS. Ver en: https://www.bomberosperu.gob.pe/

CUADRO N° 3

ESTADISTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL, COMPARATIVO POR AÑOS[27]

COMPARATIVO POR AÑOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1997	3268	3725	3944	3021	3483	3452	3270	3758	3783	3859	4003	4461	**44027**
1998	4836	4488	4588	4102	3960	4172	4229	4261	4389	4564	4407	4885	**52881**
1999	4783	4841	4977	4194	4652	4578	4902	5193	5428	5234	4924	5624	**59330**
2000	5605	5594	5773	5044	5336	5505	5751	5992	5623	4980	5199	5782	**66184**
2001	6082	5686	6010	5575	5619	6572	6471	6526	6000	6520	6443	6926	**74430**
2002	6655	6979	7147	6476	7034	6862	7580	7502	7287	7762	7485	8248	**87017**
2003	8733	7910	8353	8044	7886	8043	8768	8752	8401	8723	9053	10035	**102701**
2004	9107	9008	9256	9031	9605	9270	9604	9552	9455	10093	9604	11339	**114924**
2005	10202	9299	10256	9712	9831	9550	10068	9760	9852	10836	10177	10607	**120150**
2006	10395	9901	10151	9775	10145	9627	10395	10786	10119	10691	10018	11965	**123968**
2007	10744	9911	10529	10872	10360	10456	11454	12363	11788	11837	11023	11989	**133326**
2008	11968	11768	11824	11157	10840	11285	11635	11981	11899	10651	10499	11095	**136602**
2009	10777	9829	10996	10404	10701	10549	10367	9993	8984	9308	9784	8536	**120228**
2010	11486	10679	11423	10450	10473	9928	10033	9837	9197	9958	9347	10052	**122863**
2011	9456	8650	9150	8327	8678	8564	8719	8390	8350	8629	8109	9737	**104759**
2012	9733	9017	8686	8251	8465	8354	8730	8311	8471	8885	8466	9781	**105150**
2013	9094	8334	8930	8540	8591	9607	10311	10211	9722	10010	9301	9750	**112401**
2014	9837	9028	9381	9371	9367	9103	9489	9808	9205	10050	9841	10274	**114754**
2015	10399	9655	10081	9483	10257	9285	9507	9412	9309	9211	9045	9916	**115560**
2016	11365	11569	11342	10754	10195	9565	10553	10324	10266	10173	10116	11102	**127324**
2017	10825	8843	9985	9904	9550	9447	10681	10186	10010	10468	9447	10034	**119380**
2018	9798	8907	10162	9728	9898	9817	11038	11025	10784	10470	9277	11094	**121998**
2019	10325	9741	10248	9459	9683	9677	10326	10677	9804	8767	8293	8677	**115677**
2020	11002	10232	8634	4791	4360	4706	5012	5324	5235	5186	3971	0	**68453**
2022	2267	2511	2225	2186	1994	1893	2407	549	722	1596	4975	0	**23325**
TOTAL	**218742**	**206105**	**214051**	**198651**	**200963**	**199867**	**211300**	**210473**	**204083**	**208461**	**202807**	**211909**	**2487412**

Fuente: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

CUADRO N° 4

ANÁLISIS COMPARATIVO DE EMERGENCIAS ATENDIDAS ENTRE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE, PERÚ Y ECUADOR – QUITO, 2009[28]

País	*Compañías*	*Emergencias atendidas*	*Emergencias por compañía*
Chile	1,100	6,000	5.5
Perú	184	135,481	736.3
Ecuador-Quito	19	5,000	263.2

Fuente: Tesis para obtener el grado de magíster en administración estratégica de empresas de la Pontifica Universidad Católica del Perú

[27] ESTADÍSTICAS. Ver en: https://www.bomberosperu.gob.pe/
[28] PLAN ESTRATEGICO PARA EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU pág. 38. Ver en: http://hdl.handle.net/20.500.12404/1748

GRÁFICO N° 1

REPORTES DE EMERGENCIA POR INCENDIOS URBANOS E INDUSTRIALES EN LIMA METROPOLITANA, 1993 – 2018[29]

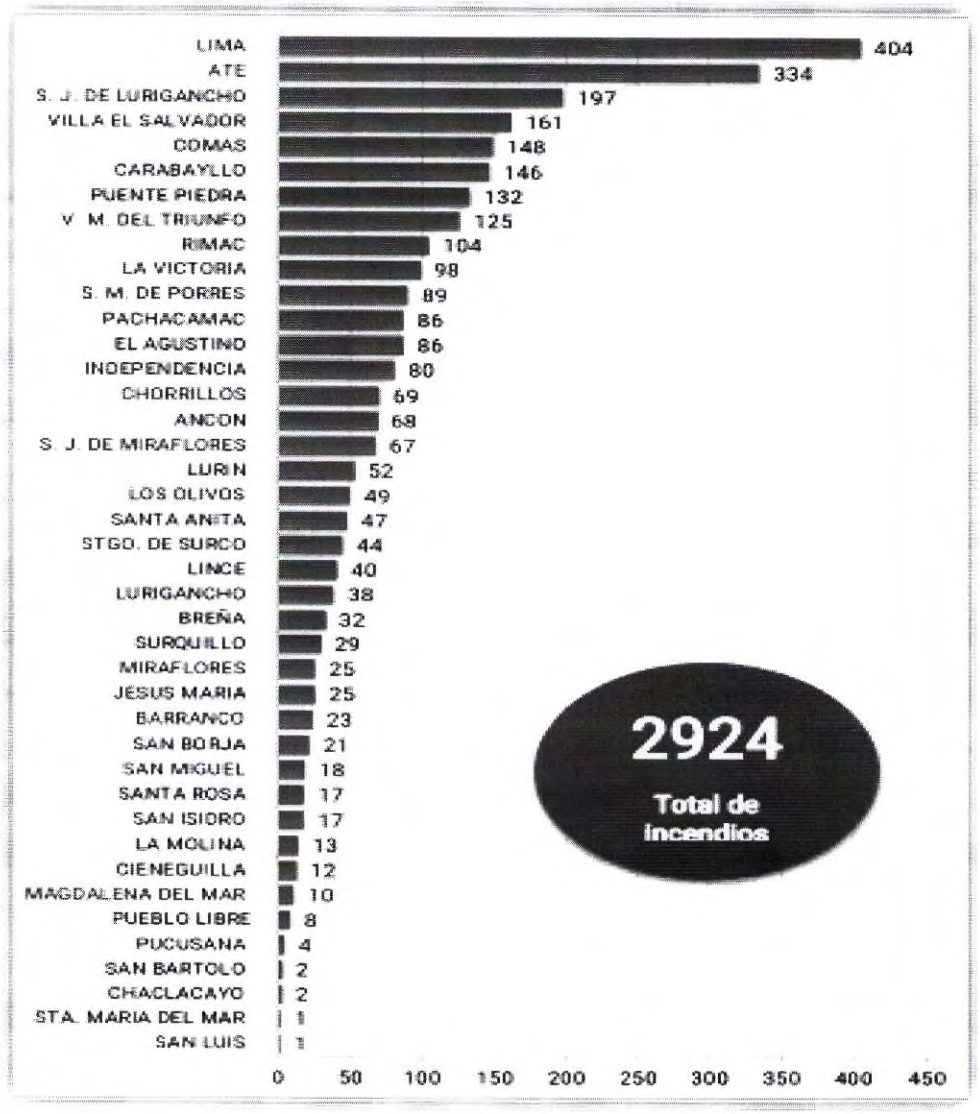

Fuente: Subgerencias de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Municipalidad de Lima (Equipo SEPRR)

[29] ESCENARIO DE RIESGO POR INCENDIO URBANO DEL CERCADO DE LIMA, Pág. 9.
Ver en: https://cenepred.gob.pe/web/wp-content/uploads/2020/12/Escenario-de-Riesgo-por-Incendio-Urbano-del-Cercado-de-Lima-CENEPRED-MML.pdf

GRÁFICO N° 2

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO POR INCENDIOS URBANOS[30]

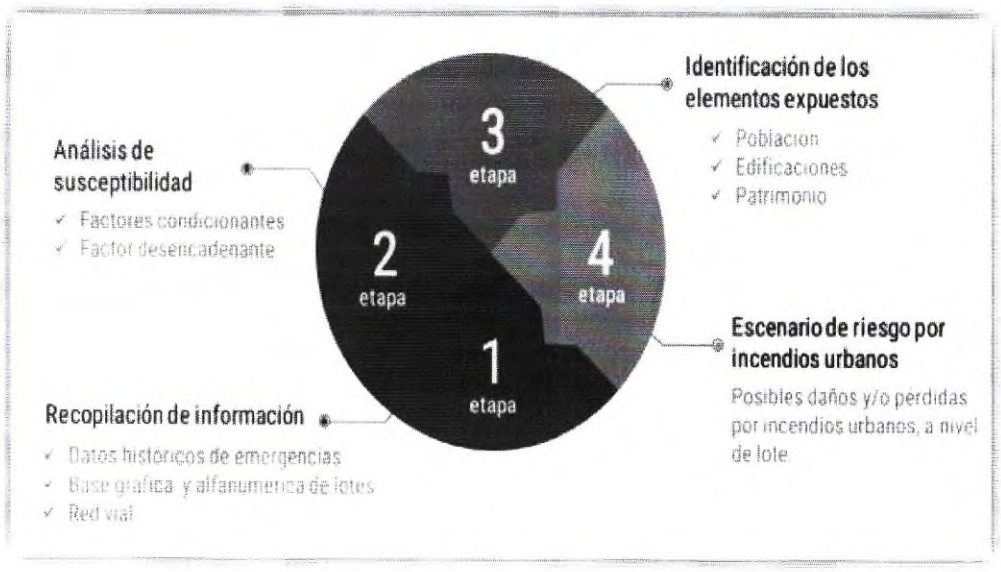

Fuente: Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)

Lo antes expuesto, permite concluir, *prima facie*, dos aspectos relevantes, pese a que no existe abundante información de acceso público y libre sobre las actividades, problemática y retos de los bomberos voluntarios en el país; sin embargo, los datos y las estadísticas que se han advertido en las páginas precedentes, es de tal impacto que permite ponderar la situación en la que se encuentra dicha institución.

La primera de estas conclusiones, es que los bomberos voluntarios realizan una intensa y permanente actividad pública de prevención y combate de incendios y emergencias de todo tipo, en beneficio de nuestra sociedad. Incluso si comparamos la actividad que realizan los bomberos en la región, en particular, sobre las compañías de bomberos de Chile y Ecuador, podemos ver que en el Perú tenemos un porcentaje de actuación bomberil tan amplio que supera exorbitantemente lo realizado por dichos países en

[30] Ibidem. Pág. 12.

un mismo periodo de tiempo, y que esta laborar fue realizada con un número muy limitado de compañías.

Y, la segunda conclusión, es que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, las compañías departamentales y distritales de bomberos, y la propia Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se encuentran en una grave situación de déficit financiero, lo cual no es una circunstancia momentánea o producto de la recesión que atraviesan los Estados producto de la pandemia por la COVID-19, sino que es un situación constante durante las últimas décadas en el país, que no permite una actuación plena y satisfactoria de las actividades que desarrollan los bomberos, en beneficio de nuestra sociedad y población.

Es así que, que resulta indispensable y urgente la creación de una normatividad especial que permita obtener liquidez (recursos) para la adquisición e importación de bienes y productos indispensables para las actividades que realizan los bomberos voluntarios, así como para la implementación y construcción de la infraestructura necesaria en las compañas de bomberos a nivel nacional.

Por ello, con la presente propuesta legislativa se propone crear un marco jurídico que permita la exoneración de los impuestos y/o gravamen sobre los bienes importados por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o las compañías de bomberos a nivel nacional, así como para las donaciones provenientes del extranjero que se realicen a favor de dicha institución, por un plazo de diez años, siempre que el uso de los mismos sea destinado para el cumplimiento de sus objetivos y funciones; con la finalidad de dotar de los implementos y/o herramientas para la labor que realizan los integrantes de la institución bomberil. Asimismo, busca reducir los costos y gastos de las compras relacionadas a la atención de emergencias, en beneficio de los propios actores involucrados; lo cual es en concordancia con la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Exoneraciones y deducciones tributarias a favor de los bomberos voluntarios del país

A lo largo de la historia republicana se han dado diversas disposiciones relacionadas a reducir costos de la importación de bienes usados por los bomberos. Así, por ejemplo, mediante el inciso 2 del artículo 1 de la Ley del 27 de septiembre de 1888, *"(...) [l]os aparatos y útiles que constituyen el material de las Compañías de Bomberos, y que se importen directamente para el uso de las que estén organizadas y reconocidas por la autoridad municipal"*.

Posteriormente, mediante ley del 02 de noviembre de 1895, se amplió la exoneración *"(...) a los materiales de construcción que se importen directa y exclusivamente con destino a la fábrica o reparación de los locales de las compañías que se hallen organizadas y reconocidas por la autoridad municipal"*.

Como se ha advertido precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1260, regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la cual es una persona jurídica de derecho privado, bajo la modalidad de asociación civil sin fines de lucro, reconociéndolo que es parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y acogida por la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

En ese sentido, el artículo 28 del referido dispositivo legal, señala lo concerniente al régimen económico y financiero de la institución bomberil, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 28.- Régimen económico y financiero***
>
> *Son recursos de la entidad*
>
> *(...)*
>
> *c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas*

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso".

Mediante Ley N° 31417, de fecha 15 de febrero de 2022, se incorporan algunas funciones de carácter educativo, preventivo y administrativo, y se otorgan algunos beneficios a los bomberos; tales como:

"Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

(...)

e) Los que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley 26790, tienen derecho a recibir sin costo alguno las prestaciones asistenciales de salud y hospitalización, a cargo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ocasionados por los actos de servicio; así como las que se manifiesten posteriormente como consecuencia de estos actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

(...)

h) Descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas y privadas, previo convenio.

i) Prioridad en los programas Techo Propio y Mi Vivienda, siempre que apliquen para ellos.

j) Exoneración del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos".

Además, el literal x) del artículo 37" del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre deducciones tributarias, establece los siguiente:

Artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

(...)

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:(i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°".

Sobre el particular, el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que:[31]

[31] Aplica de manera general a cualquier persona que genera rentas de cuarta y quinta categoría.

"Artículo 46°.- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.

Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:

a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.

Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida. Para tal efecto, se entenderá como renta convenida:

i) Al íntegro de la contraprestación pagada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, amoblado o no, incluidos sus accesorios, así como el importe pagado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador; y,

ii) El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder.

(...)

c) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría. Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros. Solo será deducible como gasto el 30% de los honorarios profesionales.

d) *Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso*

b) del artículo 33° de esta ley. Solo será deducible como gasto el 30% de la contraprestación de los servicios.

e) *Las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18° de la Ley N.° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya.*

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo establece las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo de este artículo, así como la inclusión de otros gastos y, en su caso, la exclusión de cualesquiera de los gastos señalados en este artículo, considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Los gastos establecidos en este artículo y los que se señalen mediante decreto supremo, excepto los previstos en el inciso e) del segundo párrafo de este artículo, serán deducibles siempre que:

i) Estén sustentados en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos por arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda. No será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

1. Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
2. La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. 3. Tenga la condición de sujeto sin capacidad operativa, según la publicación realizada por la SUNAT.

ii) El pago del servicio, incluyendo el Impuesto General a las

Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder, se realice utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5 de la Ley Nº 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía y normas modificatorias, independientemente del monto de la contraprestación.

Cuando parte de la contraprestación sea pagada utilizando formas distintas a la entrega de sumas de dinero, se exigirá la utilización de medios de pago únicamente por la parte que sea pagada mediante la entrega de sumas de dinero.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo podrá establecer excepciones a la obligación prevista en este acápite considerando como criterios el importe de los gastos, los sectores así como las excepciones previstas en la Ley Nº 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía y normas modificatorias.

Las disposiciones previstas en la citada Ley Nº 28194 son aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en el presente acápite.

La deducción de los gastos señalados en este artículo y los que se señalen mediante decreto supremo se deducirán en el ejercicio gravable en que se paguen y no podrán exceder en conjunto de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias por cada ejercicio.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categorías solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo por una vez".

En esa misma línea, el literal e) del Artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1053, establece que:

*"**Artículo 147°.- Inafectaciones***

Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:

(...)

e) Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencia! o Educacional - IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI".

Y el numeral 2 del literal s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, señala sobre la materia los siguiente:

"Los donatarios tendrán en cuenta lo siguiente:

2.1. Deberán estar calificados como entidades perceptoras de donaciones:

i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18° de la Ley, se encuentran calificadas como entidades perceptoras de donaciones, con carácter permanente. También se encuentran calificadas como entidades perceptoras de donaciones con carácter permanente, las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano, respecto de las donaciones que reciban y que sean destinadas a los fines a que se refiere el inciso x) del artículo 37° de la Ley. Las entidades señaladas en los párrafos anteriores no requieren

inscribirse en el "Registro de entidades perceptoras de donaciones" a cargo de la SUNAT".

Finalmente, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, dispone sobre las inafectaciones lo siguiente:

"Artículo 147°.- Inafectaciones

Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:

(...)

"Artículo 2°. - Operaciones inafectas

2.1 Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

a) La importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

b) *La transferencia de bienes a título gratuito a favor de los Donatarios.*

2.2 La operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 15° de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

2.3 Las inafectaciones mencionadas en los numerales precedentes incluyen todas aquellas donaciones cuyos beneficiarios son los sujetos que califiquen como Donatarios".

Ahora bien, sobre estas materias, el dictamen con texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 1923/2017-CR[32], que modifica el inciso c del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y establece la inafectación tributaria de donaciones, legados y otras contribuciones, elaborado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en el periodo parlamentario 2016-2021; da cuenta del Oficio 2090-2017-EF/10.01, mediante el cual, Ministerio de Economía y Finanzas, remite opinión en los siguientes términos:

"(...)

a) *De acuerdo al artículo 18° del TUO de la Ley de impuesto a la Renta, el Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, no son sujetos pasivos de impuestos; es decir, dichas entidades no han sido comprendidas dentro del ámbito de aplicación del citado impuesto.*

En tal sentido, de acuerdo al Proyecto de Ley, las donaciones, legados y otras contribuciones que reciba la INBP no se encuentran gravadas con el impuesto a la renta ni con el IGV.

La DGAEICYP señala que la normativa señalada sólo se circunscribe a las "donaciones", más no a los "legados y otras contribuciones", es decir, si la contribución no se considera "donación" no podrá acogerse al beneficio".

En tal sentido, teniendo en cuenta las diversas exoneraciones que he tenido el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios el Perú en el tiempo, y de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, es menester que se fortalezca el marco normativo tributario en favor de los bomberos

[32] Disponible en:
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/01923DC07MAY20181205.pdf

voluntarios del país, en merito a la destacada labor que realizan en beneficio de nuestra sociedad. Esta labor y sacrificio denodado, en algunos casos, lleva más de una centuria en el Perú, a través de las diversas compañías históricas, y que siguen constituyéndose a labor de nuestro territorio nacional.

CUADRO N° 5

COMPAÑÍAS CENTENARIAS DE BOMBEROS A NIVEL NACIONAL

1. Unión Chalaca	*N° 1*	*Fundada en el Callao en 1860*
2. Roma	*N° 2*	*Fundada en Lima en 1866*
3. France	*N° 3*	*Fundada en Lima en 1866*
4. Lima	*N° 4*	*Fundada en Lima en 1866*
5. Italia	*N° 5*	*Fundada en el Callao en 1868*
6. Garibaldi	*N° 6*	*Fundada en Chorrillos en 1872*
7. Garibaldi	*N° 7*	*Fundada en el Callao en 1873*
8. Victoria	*N° 8*	*Fundada en Lima en 1873*
9. Salvadora Callao	*N° 9*	*Fundada en el Callao en 1873*
10. Salvadora Lima	*N° 10*	*Fundada en Lima en 1874*
11. Cosmopolita	*N° 11*	*Fundada en Lima en 1877*
12. Mollendo	*N° 12*	*Fundada en Mollendo en 1886*
13. Olaya	*N° 13*	*Fundada en Chorrillos en 1890*
14. Internacional	*N° 14*	*Fundada en Lima en 1893*
15. Callao	*N° 15*	*Fundada en el Callao en 1894*
16. Grau	*N° 16*	*Fundada en Barranco en 1898*

Fuente: Historia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, 1860 - 2000[33]

GRÁFICO N° 3

IMPORTACIÓN DE CAMIONES DE BOMBEROS EN EL PERÚ[34]

Total Importado	Cantidad Importada	Precio Unitario
42,748,780	1,552,945	27.528
US$	KILOGRAMOS	US$/KILOGRAMOS

Fuente: Veritrade, periodo 2014 - 2018

[33] Historia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú al cierre del Milenio 1860 – 2000, Autor: Brigadier CBP Julio César Coz Vargas. Capítulo 3. Disponible en: https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_historia.aspx

[34] Fuente: Veritrade. Periodo 2014 - 2018
https://www.veritradecorp.com/es/peru/importaciones-y-exportaciones/camiones-de-bomberos/870530

GRÁFICO N° 4

VALOR DE LAS IMPORTACIONES EN DOLARES

Fuente: Veritrade, periodo 2014 - 2018

GRÁFICO N° 5

PRINCIPALES PAÍSES DE ORIGEN DE LAS IMPORTACIONES

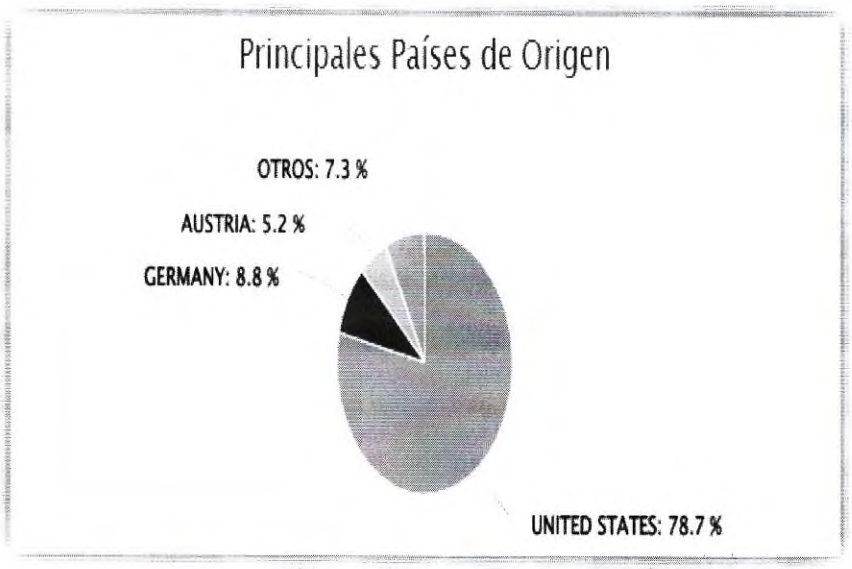

Fuente: Veritrade, periodo 2014 - 2018

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento legal ni constitucional del Estado. Las disposiciones de la proposición legislativa buscan fortalecer el marco jurídico nacional de promoción de las actividades que realizan los bomberos voluntarios en el país, a través de la exoneración de impuestos y/o gravamen de las importaciones y donaciones que realiza el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o las compañías de bomberos a nivel nacional, siempre que estas sean destinadas para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público, puesto que sus disposiciones buscan evitar cargas a los productos que importan los bomberos, que, en muchos casos, son financiados con recursos privados por el déficit presupuestal de este sector; y, asimismo, busca que se exonere de los gravámenes a las donaciones provenientes de extranjero para los bomberos. Por el contrario, dichas medidas fortalecen la institución bomberil y promueven sus actividades en el Perú, lo cual tendrá un impacto significativo en nuestra población dado que dicha institución protege la vida e integridad de las personas.

Ahora bien, con respecto a la ejecución de gasto del año 2021 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) señaló que dicha institución obtuvo un 89.5% de ejecución presupuestal, siendo su PIA asignado de s/. 94,936,404, mientras que el PIM fue de s/. 86,614,832.[35].

[35] TESIS: "ROL DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS Y SU RELACIÓN EN EL CUMPLIMIENTODE OBJETIVOS DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, 2017-2021. Pág. 34. Ver en: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2392/1.-%20EJEMPLAR%20%20DIGITAL%20TESIS%20MARIO%20CASSARETTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

En ese sentido, al comparar el PIA, PIN y la ejecución de esta institución durante los años 2017 al 2021, se puede concluir que la tendencia del Presupuesto Inicial Modificado (PIM) viene siendo descendiente, mientras que la ejecución va en ascenso progresivo, lo cual debe tenerse en consideración para disponer beneficios tributarios[36].

Finalmente, el MEF ha señalado a través de su informe "Presupuesto asignado vs ejecución por categoría de los años 2017–2021 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", que la ejecución del gasto en la categoría de prevención y atención de incendios, emergencias médicas, rescates y otros, va en ascenso durante el señalado periodo, lo cual implica la necesidad de prever la mayor utilización de productos y herramientas para el desarrollo de estas actividades en la institución[37].

CUADRO N° 6

EJECUCIÓN DE GASTO DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – AÑO 2021[38]

	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
Total	94,936,404	86,614,832	82,639,050	82,041,616	77,841,657	77,530,203	77,505,554	89.5
CATEGORÍA PRESUPUESTAL								
Prevención y Atención de Incendios, Emergencias Médicas, Rescates y Otros	76,092,148	70,453,771	69,239,948	68,698,899	64,528,731	64,217,278	64,193,048	91.1
Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	231,711	468,950	468,476	460,401	460,401	460,401	460,401	98.2
Acciones Centrales	18,612,545	15,567,581	12,806,097	12,757,786	12,727,995	12,727,995	12,727,576	81.8
Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	0	124,530	124,530	124,530	124,530	124,530	124,530	100.0
FUNCIÓN								
Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	0	124,530	124,530	124,530	124,530	124,530	124,530	100.0
Orden Público y Seguridad	94,936,404	86,490,302	82,514,520	81,917,086	77,717,127	77,405,673	77,381,024	89.5

Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal – Consulta amigable MEF (2022)

[36] Ibidem. Pág. 35.
[37] Ibidem. Pág. 36.
[38] TESIS: "ROL DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS Y SU RELACIÓN EN EL CUMPLIMIENTODE OBJETIVOS DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, 2017-2021. Pág. 34. Ver en: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2392/1.-%20EJEMPLAR%20%20DIGITAL%20TESIS%20MARIO%20CASSARETTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

GRÁFICO N° 6

PRESUPUESTO ASIGNADO VS EJECUCIÓN DE LOS AÑOS - INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ 2017 – 2021[39]

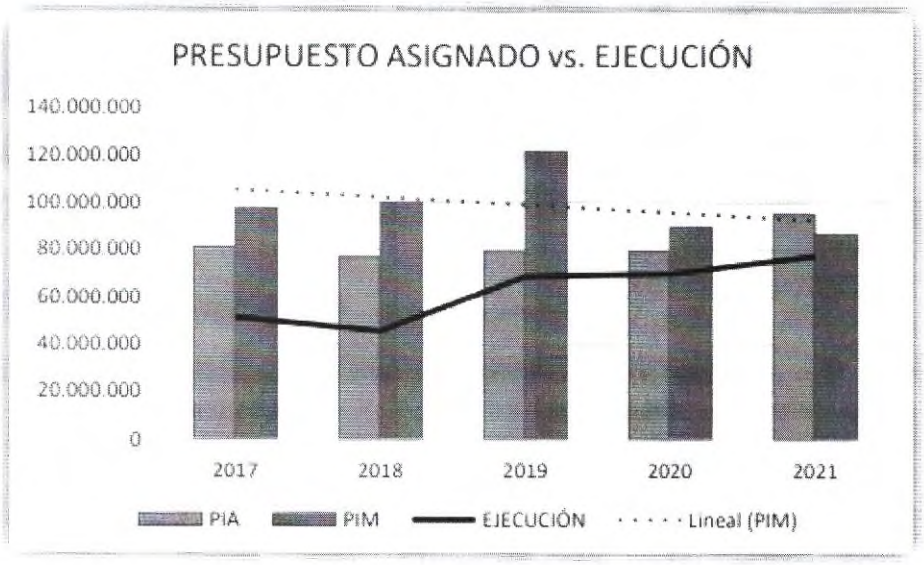

Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal – Consulta amigable MEF (2022)

GRÁFICO N° 7

PRESUPUESTO ASIGNADO VS EJECUCIÓN POR CATEGORÍA DE LOS AÑOS - INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ 2017 – 2021[40]

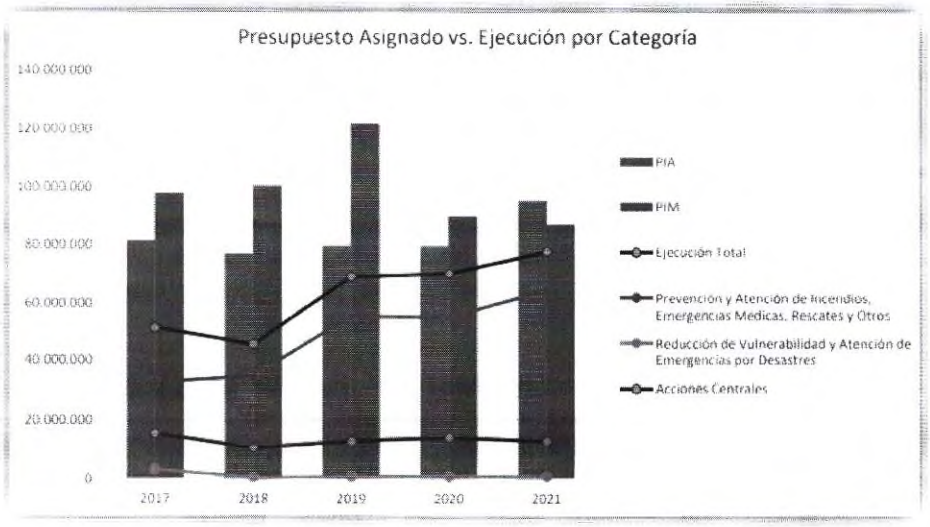

Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal – Consulta amigable MEF (2022)

[39] Ibidem. Pág. 35.
[40] Ibidem. Pág. 36.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes[41];
- Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana[42];
- Política de Estado N° 9. Política de Seguridad Nacional[43];
- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente[44];
- Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial[45];
- Política de Estado N° 31. Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda[46]; y,
- Política de Estado N° 32. Gestión del Riesgo de Desastres[47].

Lima, 07 de enero de 2023.

[41] Ver en: http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/
[42] Ibídem
[43] Ibídem
[44] Ibídem
[45] Ibídem
[46] Ibídem
[47] Ibídem